

**CONVENIO MARCO PARA LA COOPERACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL
ENTRE LA UNIVERSIDAD DE VIC – UNIVERSIDAD CENTRAL DE CATALUNYA (ESPAÑA)
Y LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL (COLOMBIA)**

Entre nosotros: La **UNIVERSIDAD DE VIC – UNIVERSIDAD CENTRAL DE CATALUNYA**, institución universitaria reconocida por la Ley del Parlamento de Cataluña 5/1997, del 30 de mayo, de 1997, en adelante denominada **UVic - UCC**, en este acto representada por su Rector, Don **JOSEP ELADI BAÑOS DÍEZ**, de acuerdo con los poderes otorgados a su favor por el Patronato de la Fundación Universitaria Balmes (FUBalmes), entidad titular de la UVic-UCC, domiciliada en la c. Doctor Junyent, 1, 08500, Vic, España. La FUBalmes está inscrita en el Registro de Fundaciones de la Generalitat de Catalunya con el número 150 e identificada con el CIF núm. G – 58 020 124 y la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**, institución universitaria pública del orden nacional, creada mediante Decreto Legislativo No. 0197 del 1 de febrero de 1955, con domicilio en la Calle 72 No. 11 – 86, Bogotá D.C, Colombia, en adelante denominada **UPN**, en este acto representada por su Rector, Doctor **LEONARDO FABIO MARTÍNEZ PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.229.991 de Bogotá, designado mediante Acuerdo del Consejo Superior No. 022 de 2018, Acta de Posesión No. 0283 de 2018, acordamos celebrar el presente Convenio Marco considerando las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Fomentar la cooperación mutua para el desarrollo de actividades académicas, investigativas y de extensión, sobre la base del trabajo recíproco y desde la autonomía de cada una de las Partes, de conformidad con las leyes y regulaciones vigentes para cada institución.

CLÁUSULA SEGUNDA. TÉRMINOS DE COLABORACIÓN: Sujetos a las leyes y regulaciones existentes en cada una de ellas, la **UVic - UCC** y la **UPN** harán esfuerzos para lograr las siguientes formas de cooperación:

- a) Intercambio de estudiantes de pregrado y posgrado, que acumularán créditos para sus correspondientes programas de estudio en la universidad sede.
- b) Movilidad de docentes y directivos docentes.
- c) Reconocimiento de los resultados académicos de los cursos adelantados por sus estudiantes en la institución anfitriona a través de la homologación, según sus procedimientos internos.
- d) Intercambio de docentes para el desarrollo de programas de investigación y de enseñanza. La **UVic - UCC** y la **UPN** favorecerán la realización de pasantías en disciplinas y programas de interés mutuo. Ambas instituciones están de acuerdo en otorgar el crédito correspondiente a cada profesional, con base en su participación en las actividades conjuntas en las que se haya producido la información científica o didáctica;
- e) Desarrollo de proyectos conjuntos de investigación en disciplinas y campos de interés mutuo, cuyos resultados serán compartidos recíprocamente;
- f) Participación conjunta e intercambio de experiencias en las actividades de acción social y extensión universitaria, en las que se estimulará la participación de profesores y estudiantes, conservando los derechos relacionados con propiedad intelectual que les correspondan según la normatividad aplicable vigente.
- g) Intercambio de experiencias e información (escrita, técnica y audiovisual) sobre programas de enseñanza, así como sobre métodos y técnicas innovativas empleadas en los procesos

educativos y administrativos conservando los derechos relacionados con propiedad intelectual que les correspondan según la normatividad aplicable vigente.

- h) Desarrollo de nuevas áreas de investigación y docencia, con miras a la capacitación de recursos humanos que sean de beneficio para ambas instituciones;
- i) Organización y participación conjunta en reuniones y seminarios educativos, científicos, técnicos y en actividades de capacitación y formación.
- j) Publicación conjunta de trabajos, libros y revistas, así como la inclusión de los mismos en las revistas y bases de datos especializadas y reconocidas, siempre que se ajusten a los derechos de autor y a lo convenido entre las instituciones.

CLÁUSULA TERCERA. PROGRAMA DE TRABAJO: Las condiciones para el desarrollo de las actividades de cooperación a que se refiere este Convenio serán descritas en Convenios Específicos que deberán contar con la aprobación y firma del Rector de la **UVic - UCC** y del Rector de la **UPN**. En estos Convenios Específicos deberán respetarse los requisitos académicos administrativos y legales de las partes.

CLÁUSULA CUARTA. COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE SEGUIMIENTO: La coordinación del Convenio será responsabilidad de la Dirección del Centro de Estudios e Investigación en Educación de la **UVic – UCC** y del Jefe de la oficina de Relaciones Interinstitucionales de la **UPN**.

PARÁGRAFO. El Comité Interinstitucional de Seguimiento del Convenio tendrá dentro de sus funciones, elaborar el Plan Anual de Trabajo para la siguiente vigencia, en el que se especificarán las actividades a desarrollar, el cronograma, y sus alcances.

Para verificar y coordinar las actividades previstas en el Plan Anual de Trabajo, así como elaborar los informes a que haya lugar, los Coordinadores del Convenio realizarán encuentros o reuniones virtuales con el fin de acordar los mecanismos de seguimiento, preparar lo concerniente a la ejecución del Plan Anual de Trabajo, y elaborar y presentar los informes respectivos.

CLÁUSULA QUINTA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones y notificaciones deberán ser dirigidas a las siguientes direcciones:

En la **UVic - UCC**:
Secretaría General
Dirección: Calle Dr. Junyent 1 / 08500 Vic,
España
Teléfono: +34 93 886 12 22
Correo: secretaria.general@uvic.cat

En la **UPN**:
Oficina de Relaciones Interinstitucionales
Dirección: Calle 72 No. 11 – 86, Bogotá D.C.,
Colombia
Teléfono: 5941894 ext. 218
Correo: oriupn@pedagogica.edu.co

CLÁUSULA QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Los derechos de propiedad intelectual resultantes de los estudios adelantados en virtud del presente Convenio serán compartidos por cada institución proporcionalmente, según se señale en cada Convenio Específico. Las diferencias que se susciten se resolverán de acuerdo a la normatividad correspondiente para cada institución, según acuerden las Partes.

CLÁUSULA SEXTA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente Convenio no genera relación laboral entre las Partes, ni frente a terceros, en el desarrollo del objeto del mismo.

cada institución proporcionalmente, según se señale en cada Convenio Específico. Las diferencias que se susciten se resolverán de acuerdo a la normatividad correspondiente para cada institución, según acuerden las Partes.

CLÁUSULA SEXTA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente Convenio no genera relación laboral entre las Partes, ni frente a terceros, en el desarrollo del objeto del mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA. EXCLUSIVIDAD: El presente Convenio no limita a las Partes suscribir Convenios semejantes con otras instituciones.

CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN: No se podrá ceder total o parcialmente este Convenio a terceros, salvo que medie autorización escrita entre las Partes.

CLÁUSULA NOVENA. INDEMNIDAD: Será obligación de las Partes, mantenerse entre ellas indemnes, libres de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de los subcontratistas o dependientes en el desarrollo del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA. PUBLICIDAD: Las Partes pueden hacer difusión de este convenio a través de sus canales habituales de comunicación y difundir la colaboración existente entre las instituciones. La publicidad realizada en la que aparezcan los logotipos de las instituciones implicadas tendrá que ser revisada y aceptada por la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMOPRIMERA. MANIFIESTO RELATIVO AL CONFLICTO DE INTERESES: Las Partes manifiestan que ni directa ni indirectamente tiene una vinculación con ninguna de las personas que configuran los órganos de gobierno ni con las personas equiparadas que puedan conllevar a una situación de conflicto de intereses. Asimismo, las Partes se comprometen a comunicar inmediatamente cualquier situación sobrevenida que pueda modificar la situación presente y conllevar la aparición de un posible conflicto de intereses.

CLÁUSULA DÉCIMOSEGUNDA. TRANSPARENCIA: De conformidad con la legislación vigente para cada país, las Partes, en relación con este convenio, harán pública la información relativa a las partes firmantes, el objeto, la vigencia, las obligaciones que asumen las partes, incluyendo las económicas –si hay–, y cualquier modificación que se realice.

CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA. PROTECCIÓN DE DATOS: La información que las Partes se intercambien para el desarrollo de este convenio o de los específicos que se deriven tendrá carácter confidencial, a no ser que se acuerde expresamente lo contrario.

Las Partes se comprometen a guardar la más estricta confidencialidad sobre las informaciones, datos y documentación a que tengan acceso en virtud de este convenio o de los específicos que se deriven, no pudiendo utilizarlos para usos diferentes a los previstos en éste, y hacen constar, de manera expresa, que velarán por el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales de aplicación en cada caso. En virtud de este convenio no se podrán llevar a cabo accesos a datos de carácter personal ni tratamientos ni cesiones a terceros no permitidos por las leyes.

Con respecto a los tratamientos legítimos de datos necesarios para el desarrollo de las actuaciones que se realicen en el marco de este convenio y de los específicos que se deriven, en caso de ser necesarios, las partes se comprometen a respetar la normativa de protección de datos personales de aplicación en cada caso, a adoptar las medidas de seguridad normativamente previstas, así como guardar una estricta confidencialidad sobre ellas.

CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA. DURACIÓN: El término de duración del presente Convenio será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del mismo y podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las Partes, antes de la fecha de terminación del mismo, previo acuerdo escrito y firmado por los representantes legales de las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMOQUINTA. TERMINACIÓN: El presente Convenio finalizará al vencimiento del plazo inicialmente pactado o de sus prorrogas. Sin perjuicio de lo que se prevé en el pacto anterior, serán causas de resolución anticipada las siguientes:

- El incumplimiento por cualquiera de las partes de los compromisos asumidos en el convenio.
- El acuerdo mutuo de las partes, que se instrumentará por escrito.
- La decisión de una de las partes, con un preaviso por escrito de tres meses.
- La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de dar cumplimiento a los pactos.
- Las causas generales establecidas en la legislación vigente.

PARAGRAFO: En caso de existir obligaciones pendientes por ejecutar, las partes se comprometen a cumplir aun cuando se termine el convenio de forma anticipada.

CLÁUSULA DÉCIMOSEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las Partes acuerdan que en el evento de surgir cualquier diferencia o controversia relativa a este contrato la resolvieran de buena fe, acudiendo al empleo de cualquiera de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: la transacción, el arreglo directo, la mediación, la amigable composición y la conciliación. En ausencia de acuerdo, la interpretación de este documento se confiará a un cuerpo de árbitros compuesto por un miembro designado por cada Parte que haya firmado el contrato y un árbitro designado de mutuo acuerdo. Cada Parte designará un árbitro. El tercer árbitro será designado de mutuo acuerdo o en su defecto por la Ley española.

CLÁUSULA DÉCIMOSÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO: Leído el presente Convenio, por no haber afectación del presupuesto de las universidades y una vez enteradas de su contenido y alcance de todas y de cada una de las cláusulas, se perfecciona con la firma de sus representantes legales.

Por la UVic - UCC

JOSEP ELADI BAÑOS DÍEZ
Rector

Por la UPN

LEONARDO FABIO MARTÍNEZ PÉREZ
Rector